



Resolución Directoral

R.D. N° 3128 -2018-MTC/28

Lima, 24 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-150659-2018 del 1 de junio de 2018, presentado por la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y transferida a su favor con Resolución Viceministerial N° 1005-2017-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero del 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución, entre ellas, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03 a la empresa **CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 1 de junio de 2018;

Que, por Resolución Directoral N° 0183-2017-MTC/28 del 7 de febrero de 2017, se aprobó la modificación de finalidad del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), de comercial a educativa, a la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1005-2017-MTC/03 del 19 de setiembre de 2017, se declaró aprobada al 26 de setiembre del 2009, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**;

Que, con escrito de Visto, la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO** presentó su solicitud de renovación respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, renovada con Resolución



Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y transferida a su favor con Resolución Viceministerial N° 1005-2017-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

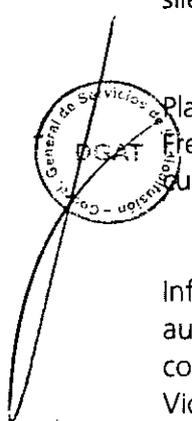
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 1 de junio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujetas a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5378** -2018-MTC/28, concluye que corresponde aprobar la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y transferida con Resolución Viceministerial N° 1005-2017-MTC/03 a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;





Resolución Directoral

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y transferida con Resolución Viceministerial N° 1005-2017-MTC/03, a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 1 de junio de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con

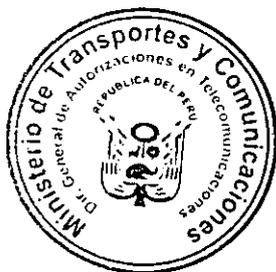
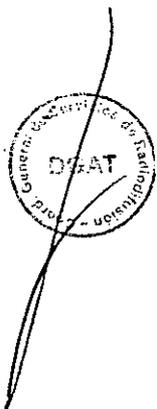


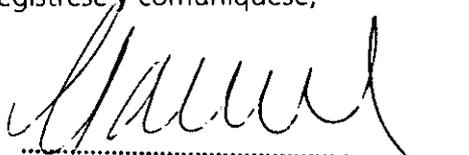
Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones